

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripcion.

En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, número 10.

ARTICULO DE OFICIO.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 14 del corriente, dice á esta Presidencia lo que sigue:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Principe de Asturias ha pasado la noche en completa calma y dormido largos ratos. El crecimiento de la fiebre ha sido poco notable.»

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 14 del corriente, dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de la noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Principe de Asturias ha pasado todo el día de hoy en un estado satisfactorio.»

S. M. la Reina (Q. D. G.) y la demas augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO**DE ESTA PROVINCIA.****Circular núm. 214.**

Se dá cuenta de la Real orden de 15 del presente, por la que se aprueba la creacion de una nueva seccion en el distrito electoral de Trujillo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por Real orden de 15 del actual, me dice lo que copio á la letra.

De conformidad con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 8 del actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo se verifiquen en el distrito de Trujillo en esa provincia, se establezca en dicho distrito una seccion con la cabeza en Miajadas, compuesta de esta poblacion y las que expresa la adjunta nota.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y con especialidad para los que formen el cuerpo electoral del distrito de Trujillo. Cáceres 17 de Octubre de 1858.—Bartolomé Romero Leal.

Nota de los pueblos que han de componer la seccion de Miajadas, creada por Real orden en el distrito de Trujillo de esta provincia.

Seccion de Miajadas.**Pueblos.**

Miajadas.

Almoharin.
Zarza de Montanchez.
Benquerencia.
Escorial.
Valdemorales.
Madrigalejo.
Santa Cruz de la Sierra.
Puerto de Santa Cruz.
Villamesías.

Pueblos que continúan formando la seccion de Logrosan.

Abertura.
Alcollarin.
Berzocana.
Campo (lugar).
Cañamero.
Conquista.
Garcíaz.
Herguijuela.
Ibáhernando.
Logrosan.
Zorita.

Pueblos que igualmente forman la seccion de Trujillo.

Aldeacentenera.
Aldea del Obispo.
Botija.
Cumbre.
Jaraicejo.
Madroñera.
Plasenzuela.
Robledillo de Trujillo.
Ruanes.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.
Santa Marta.
Torrecilla de la Tiesa.
Trujillo.

El Sr. D. Gaspar Calaff, Vocal de este Consejo de provincia, recientemente nombrado, ha renunciado la gratificacion de 8,000 rs. anuales que le corresponde, en favor de los establecimientos provinciales de beneficencia. Y como este acto de generosidad y patriotismo, que honra sobremano á tan digno funcionario, merezca ser conocido y apreciado, he dispuesto que tenga en este Periódico la debida publicidad.

Cáceres 16 de Octubre de 1858.—Bartolomé Romero Leal.

Circular núm. 215.**Encargando la captura de dos desertores.**

Habiendo desertado del 5.º regimiento de Artillería los individuos Andrés Moreno, natural de Garganta de Granadilla, y Blas Gonzalez, que lo es de Montehermoso, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, prevengo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de Vigilancia y demas de-

pendientes de mi autoridad, que practiquen las mas eficaces diligencias para lograr su captura, remitiéndolos en su caso á disposicion del Sr. Coronel de expresado cuerpo con las seguridades convenientes, dándome parte sin demora á los efectos que correspondan.

Cáceres 16 de Octubre de 1858.—Bartolomé Romero Leal.

Filiacion del artillero 2.º Andrés Moreno Juan, hijo de Juan y de María, natural de Garganta, parroquia de idem, vecindado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Granadilla, provincia de Cáceres, Capitanía general de Extremadura. Nació en 20 de Marzo de 1838; de oficio jornalero, edad 20 años. Su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura cinco pies y dos pulgadas: sus señales estas; pelo rojo, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color moreno, su frente regular, su aire alegre, su produccion regular. Acreditó no saber leer y escribir.

Fué quinto por su pueblo en la de 1858 con el núm. 2.

Filiacion del artillero 2.º Blas Gonzalez Hermoso, hijo de Francisco y de Vicenta Hermoso, natural de Montehermoso, parroquia de la Ascension, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Plasencia, provincia de Cáceres, Capitanía general de Extremadura. Nació en 3 de Enero de 1838; de oficio molinero, edad 20 años, seis meses y un día. Su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura cinco pies, de Búrgos, ocho pulgadas y nueve líneas: sus señales estas; pelo negro, cejas castañas, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente ancha, su aire regular, su produccion idem; señas particulares ninguna. Acreditó no saber leer y escribir.

Fué quinto con el núm. 13 por el pueblo de Montehermoso, en la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, núm. 278, del corriente año, se publican por la Presidencia del Consejo de Ministros, la Exposicion á S. M. y Real decreto siguientes:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Comision de Estadística general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al Censo de poblacion de España.

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar á V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se

depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M., que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el recuento general de habitantes se verificó el 21 de Mayo del año anterior, llevándose las operaciones consiguientes en términos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manantiales de prosperidad pública se desobstruyen.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion del Estado desde la altura del legislador hasta las mas minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la produccion y el consumo, habian de tener su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podia esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar á sucesivas mejoras y de mantener constantemente el Censo á la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderio de la nacion española.

La distribucion de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del Nomenclator, impreso por separado. Tanto la concentracion como la diseminacion de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima; pero mucho hay tambien que interrogar á la historia de largos periodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban á la mira principal de la defensa contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes en relacion con el territorio de cada provincia ó comarca, otras causas concurren á determinar su razon de ser y el porvenir que se les ofrece, segun que la accion individual, en su tendencia á la expansion y á las mejoras, sea mas ó menos favorecida por una legislacion sabia y paternal. Unas localidades de la Peninsula abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras están despobladas brindando riqueza á la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. ¡Digno estudio y noble tarea al filósofo, al gobernante, al economista y á todo amante de su patria, que no pueden menos de considerar á una poblacion aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresion del progreso moral y material á que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver á España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias!

El incremento de la poblacion española desde el advenimiento de la excelsa ca-

sa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros días por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facultad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes, y necesita prepararse sin precipitación, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencia. La especulación espontánea no cruza de ferro-carriles los páramos, ni busca más que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan lejos como los Gobiernos previsores, atentos á los grandes intereses del país en la sucesión de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su día la felicidad y no la perturbación de las generaciones.

Los datos contenidos en el *Censo* y el *Nomenclator* se prestan á comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo, á exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fé que merece y la confianza que puede inspirar.

En 14 de Marzo del año anterior se sirvió V. M. decretar la formación del censo general de la población de España é Islas Baleares y Canarias por empadronamiento nominal y simultáneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripción individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia. Una instrucción minuciosa determinaba los medios de ejecución, creando Juntas, que, tanto en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripción, arreglando el examen y comprobación de las cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la más numerosa á la más reducida, y los resúmenes de provincia se han completado con más ó menos prontitud según las dificultades con que se luchaba y según el celo é inteligencia empleados en vencerlas.

La Comisión central ha reunido todos los datos; los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cédulas de inscripción vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedían; ha promovido aclaraciones; ha exigido rectificaciones, y solamente después de estar satisfecha en unos casos ó de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y conveniéndose de que por ahora no puede irse más lejos.

En dos puntos se había fijado la Comisión desde un principio: en no pedir á los pueblos ni á los individuos más datos que los que buenamente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar á arbitrios supletorios para computar lo que directamente había de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un Censo el consignar la suma aritmética á que asciende la población, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus recíprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovación sucesiva en sentidos de auge ó decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificación de los habitantes, según sus profesiones y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicación resultante de figurar una misma persona repetidamente y por

varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comisión, temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo ó ocasión de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora á semejante averiguación, después de reiterados é inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconocida la inscripción general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar á la exactitud numérica, sucede que la población transeunte y la propiamente flotante se inscriben y abultan donde no les corresponde por título de vecindad; requiriéndose, para evitar ó disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripción donde apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposición de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La Comisión se ha resignado á mayor simplificación, no solo por asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino también porque la confrontación ulterior de todos los datos que habrían de cruzarse en la vastísima red de los pueblos crearía un trabajo impropio si se tratase de una demostración suficiente á hacer resaltar á todas luces la realidad.

Esta declaración es importante, pues mientras que en muchas poblaciones vienen á equilibrarse los ausentes con los en ellas transeuntes, en algunas otras aparece una gran desproporción, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripción celebraban ó iban á celebrar sus ferias; en los baños de Archena; Busot y otros que entonces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas á Portugal y Francia, cuyos habitantes traslmitan estacionalmente en busca de jornal ó en ocupaciones de tráfico. El Censo, pues, formado por la Comisión no es completo, porque no consiste en el padron general de los españoles con especificación de su domicilio de derecho; únicamente contiene el domicilio de hecho en un día dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro país como en otros donde más se viaja, pero siempre existe ese vacío, que conviene señalar para que se llene en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfección.

Cuando resolvió la Comisión no admitir otro criterio para conocer la población que el contarla, ni otra manera de cerciorarse de la extensión del territorio que medirlo, no hizo más que seguir los consejos de la razón, confirmados por la experiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicación, aun cuando se presumen ó divisen analogías, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error; y el partir de datos accesorios, oblicuos y no siempre averiguados, para hacer suposiciones y cálculos en ramos heterogéneos ó inconexos, con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comisión no podía emplear más que el método natural y expositivo, que sin salir del orden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el más largo, el más penoso de todos, pero también el único seguro.

Una vez anunciado el recuento de la población, la mayoría de las provincias acogió favorablemente el pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipúzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevención, de que todavía se han advertido algunos resabios, é instintiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en general las ventajas que podría traer esta operación, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á más equitativa igualación del asiento y reparto de las contribuciones. Muchas

Juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad; el Clero ha cooperado con benevolencia, y sería imposible enumerar á tantos dignos españoles como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas del más acendrado patriotismo y de la más pura intención. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente más sinceridad que inteligencia; en las grandes se ha echado de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de las medianas es donde recaen mayores sospechas de casos de ocultación intencional y maliciosa, porque el interés les avisa y recuerda que el crecimiento sigue la elevación de categoría, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la *Gaceta* del 7 de Setiembre se insertó un tanteo ó avance de la población, según el resultado de las cédulas de inscripción recogidas, y primeras noticias suministradas por los Gobernadores. Vinieron luego las operaciones de comprobación y rectificación; se publicaron los resúmenes por partido en los *Boletines oficiales*; se invitó á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é ir remitiendo á la Comisión central sus trabajos Albacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Cuenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demás provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente á la aprobación de V. M. el Censo definitivo y oficial con la clasificación de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamientos, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompañándole un resumen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el orden de mayor población, y otra ordinal de las mismas provincias según su mayor extensión superficial y la densidad de la población respectiva.

El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15.464,340. La Comisión no está penetrada de la rigurosa precisión de esta suma; piensa al contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de población muy diseminada se necesita larga preparación para recoger datos exactos, al paso que en las de población agrupada no siempre se han contado bien los albergues destacados, cuanto porque varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la disminución y nunca en el del aumento, sin que hayan podido emplearse medidas coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio; ni menos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobación minuciosa é individual de las cédulas de inscripción hechas, y su comprobación con las que debiera haber. De lo que está la Comisión segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recursos que se hallan en cualquier concepto á su alcance. Al Censo le asiste el derecho de ser reputado verdad en el orden legal, aun cuando no lo sea en el estricto orden material. A la perfección nunca se lisonjeó la Comisión de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la asiduidad de los esfuerzos, de la calidad de los datos y de la buena fé con que se exhiben y publican.

En el *Nomenclator* resultan 48.220 localidades pobladas con más de 12 habi-

tantes, pudiendo graduarse en un número superior las alberguerías y caseríos de menor cuantía, puesto que en sola la provincia de la Coruña deben exceder de 15.000, según apreciación del Gobernador. En la formación del *Nomenclator* de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificación de entidades colectivas, apenas era de temer el interés de la ocultación, ni inspiraban desconfianza las noticias suministradas por los Alcaldes ó las Juntas locales, que por otra parte habian de quitarse y autorizarse en la confrontación con los datos administrativos á la sazón existentes: la dificultad experimentada por la Comisión ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, *caserío* es un grupo pequeño de casas, más ó menos en contacto, mientras que en otras significa precisamente una estancia ó casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por *cortijada* se entiende el grupo ó mancho formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos, al paso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado, y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades, incoherencias y contradicciones, se ha esmerado la Comisión en procurar la clasificación de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de población agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el *Nomenclator* hasta los molinos y las ventas; en las de población diseminada no especifica más que los parajes y entidades que reúnen de 50 habitantes para arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; acudiendo en los casos de inferior número á la designación sintética y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otra manera de proceder, más conforme á la realidad y significación de las cosas.

Al *Nomenclator* acompaña un cuadro por provincias de clasificación gradual de los pueblos según el número de sus habitantes.

Después de esta exposición de hechos y explicación de motivos, pudiera ponerse en parangón el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposición ó estudio analítico de la población por sexos, por longevidad, por emigrantes, transeuntes y flotantes, por matrimonios etc. La Comisión central entrega su trabajo al examen y ulterior elaboración del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administración, ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el *Anuario* que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideración de V. M. la sumaria indicación de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicación del Censo oficial, así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administración pública el efecto de servir de regulador legal de la población, el de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1846, para aplicación de la ley electoral, el de 1850 que ha

servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y la Marina, y los que con mas ó menos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales, surgiendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La sustitucion no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelanta en aproximación á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la poblacion accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, baños y otros análogos, es completamente extraña al vecindario para levantar las cargas públicas; ni se entienda que se trata aquí de someter la Administración á la inflexibilidad de datos, no siempre exactos, que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar mas positivos resultados, y compartirlos en beneficio comun.

De lo segundo podrá tomar origen el estudio de una nueva division territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organizacion municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y antes eran mucho mas frecuentes, de pueblos como se ve en las provincias de Burgos y Córdoba, que en lo administrativo pertenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos ó Concejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos están situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituidos Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, y muy franca en este partido.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Despues de dos años de cólera morbo, cuyos estragos dejaron vacíos perceptibles en algunas provincias, y de dos grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitacion de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de Mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatarse en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblece, y producir los frutos de que son capaces. La Comisión central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860, para utilizar la experiencia atesorada, sin que se amortiguen las impresiones aun recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repetición del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto, por desgracia, que las poblaciones ocultas salen beneficiadas en mas de un concepto; y no es de honrados el tolerar que la inercia, y á veces la mala fé, obtengan un premio á expensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervencion de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar los habitantes transoceánicos de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el movimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organizacion, tan eficaz como económica, del servicio general de Estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad

del pais y puro y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confiero mi Real aprobación al Censo de la poblacion de España, formado por la Comisión de Estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de Mayo de 1857 en la Península é Islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º Este Censo se publicará con carácter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicación en los diferentes ramos de la Administración pública desde 1.º de Enero de 1859.

Art. 3.º En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Oceanía é Islas del Golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operacion cada cinco años.

Art. 4.º En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, expresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y ademas su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art. 5.º Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente señale la alta y baja, ó sea el movimiento de la poblacion.

Art. 6.º Se presentará á las Cortes un proyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Censo de poblacion, sino tambien de la medicion del territorio é inventario de la riqueza general, y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7.º Se organizará el servicio general de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art. 8.º Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el orden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administración lograse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó disminucion de poblacion en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Estadística general para su publicacion como mejora del Censo.

Art. 9.º Para ningun efecto administrativo se contará como poblacion imputable la afluencia momentánea de forasteros atraídos por ferias, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la casilla de los transeuntes.

Art. 10. Se darán en mi Real nombre las gracias á la Comisión de Estadística general, y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamiento, funcionarios públicos y personas particulares que mas se hayan distinguido por su desinteresado celo y eficaz concurso á las operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá las recompensas á que se haya hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11. El Nomenclator de los pueblos ordenado por la Comisión general se publicará al mismo tiempo que el Censo

y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que yo determinare.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid, núm. 279, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernacion, la Real orden siguiente:

Ha llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que, al amparo de la impunidad y en menosprecio de las disposiciones vigentes, se anuncian y expenden al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como específicos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades; y deseando poner término á tan punible abuso, ha tenido á bien mandar que, para que nadie pueda alegar ignorancia, se publiquen á continuacion los siguientes artículos de la ley de Sanidad.

«Artículo 81. Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82. Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 83. Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan las Farmacopeas ó Formularios y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar antes con el facultativo que suscribe la receta.

En caso de que no hubiera equivocacion y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pie de la receta, para garantía del farmacéutico, la siguiente fórmula:

«Ratificada la receta á instancia del farmacéutico, despáchese bajo mi responsabilidad.»

(Aquí su firma.)

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de Farmacia.

Art. 84. Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicacion de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboracion ó venta.

Art. 85. Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algun beneficio, deberá presentar la receta al Gobierno, con una Memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 86. El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87. Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88. Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la Farmacopea oficial.

Art. 89. En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictámen antes de la resolución final del Gobierno. El

Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley.»

En su vista prohibirá V. S., bajo la mas estrecha responsabilidad, los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE AVILA.

En la noche del 28 del mes próximo pasado fué robada una yegua en el pueblo de Sotalvo (en esta provincia), propia de Victor Garcia, vecino del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de ocho años de edad, alzada siete cuartas, pelo castaño claro, calzada de la pata izquierda, hierro de A en la nalga derecha, una estrella pequeña en la frente, con un portillo en la crin á causa de haber trillado. Avila 11 de Octubre de 1858.—D. O. del S. G., Antonio Maria Ravé.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 30 del mes corriente, y hora de las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta en los almacenes de esta Administracion, sitios en el ex-convento de Sto. Domingo, 60 cajones que han servido de envases á pólvoras de las fábricas nacionales, 150 id. id. de tabacos, y 900 cajas de cedro, divididos en varios lotes, y bajo los tipos de 8 rs. los primeros, 3 los segundos y uno los terceros.

Lo que se anuncia al público para que puedan asistir á dicho acto las personas que deseen interesarse en la compra de los mencionados efectos.

Cáceres 15 de Octubre de 1858.—Ramon Rascon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Subasta de derechos de consumos.

En los dias 17 y 24 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas, ante el Ayuntamiento constitucional de la misma villa, han de rematarse separadamente, y con libertad de ventas á la exclusiva, las especies de consumos para el año próximo venidero de 1859, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Moraleja y Octubre 10 de 1858.—El Presidente, José Perez.—El Secretario, Isidoro Simon.

Subasta de derechos de consumos.

El Ayuntamiento constitucional de Heraguíjuela

Hace saber: Que habiéndose acordado por el mismo, y doble número de vecinos, el arrendamiento en pública subasta de los derechos de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes, con la facultad exclusiva en la venta al por menor, y jabon y vinagre con libertad de ventas, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto desde este dia en la Secretaria del mismo, y en el acto del remate, que tendrá efecto el dia 17 y 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, por cuya razon se invita á los licitadores que quieran interesarse en ella, se presenten dicho dia y hora en el sitio designado.

Herguijuela 6 de Octubre de 1858. = El Presidente, Fernando Pardo. = José Yuste, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE EL GORDO.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, cuya provision se ha de hacer á los treinta dias de la insercion de este anuncio. Su dotacion es la de 7.000 rs., pagados 2.000 de los fondos municipales, y el resto por el vecindario, clasificándole, y cobrado por la Municipalidad y entregado al facultativo por trimestres, y casa de valde. El pueblo consiste en 220 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional.

El Gordo y Octubre 8 de 1858. = El Alcalde, Luciano Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta poblacion se halla vacante por defuncion del que la obtenia.

Su dotacion anual consiste en la suma de 7.000 rs. vn., pagados de los fondos municipales; siendo obligacion gratuita del profesor la asistencia de los partos, á los enfermos pobres transeuntes, reconocimientos de quintas, inoculacion de la vacuna, sangrias y extraccion de muelas, y casos de mano airada.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de sus relaciones de méritos, á la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dentro de los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, en la inteligencia que el primer dia festivo, despues de transcurrido dicho término, tendrá lugar la eleccion.

La poblacion es de 260 vecinos, sentada en la carretera de Salamanca á Mérida.

Aldeanueva del Camino á 11 de Octubre de 1858. = El Alcalde, Rafael Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAJADAS.

Vacante de Cirujano.

La plaza de Cirujano de esta villa, que consta de cien vecinos, se halla vacante, consistiendo la dotacion que la está señalada, en 4.500 rs., pagados 1.500 del fondo de propios, y los 3.000 restantes por repartimiento entre los vecinos, de cuya cobranza se encarga este Ayuntamiento para satisfacerla al profesor por cuatrimestres vencidos.

Y estando acordada su provision, se anuncia al público por medio del presente, pudiendo los que quieran optar á ella, presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia, dentro del término de treinta dias.

Majadas 11 de Octubre de 1858. = Calisto Illan.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE CACERES.

Anuncio.

Hallándose vacante en esta Real Audiencia un oficio de Procurador, la Sala de Gobierno por su providencia de 12 de Octubre corriente, se ha servido mandar se publique por el término de treinta dias á contar desde el de la fecha en que se anuncie en la Gaceta de Madrid: las personas que quieran optar á él, han de

ser mayores de veinte y cinco años, de probidad y buena reputacion acreditadas y de suficiente arraigo, han de haber practicado tres años sin intermision al lado de Procurador de alguna Audiencia y han de tener capacidad para desempeñar dicho oficio en los términos que expresa el art. 202 de las Ordenanzas de las Audiencias. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo, dentro de dicho término y se personarán en la misma trascurrido que sea, para hacerles saber el dia que por S. E. se señale para el exámen.

Cáceres 14 de Octubre de 1858. = El Secretario de Gobierno, Pedro de Torre Isunza.

El Lic. D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Juan Malato Rosa, natural de Castell-David y vecino de Portalegre, en el inmediato reino de Portugal, para que se presente en las cárceles de este partido, á cumplir cincuenta y cuatro dias de prision correccional, que por via de sustitucion y apremio le fueron impuestos por S. E. la Audiencia territorial de Extremadura, en causa seguida contra el Rosa, por lesiones á Manuel Chamosa Hernandez; prevenido que de no verificarlo dentro de nueve dias que al efecto se le señalan, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 23 de Setiembre de 1858. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado, José María Francisco Hevia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE GARROVILLAS.

En la noche del dia 13 de Setiembre último fueron robados de la casa de Isabel Bravo, viuda de Estanislao Cordero, vecina de las Navas del Madroño, una ventera de oro de siete y medio adarmes y seis granos; una gargantilla del mismo metal, que valdria ochenta á cien reales, y unos pendientes de oro, dobles, su precio cien reales.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia, para que si llegaren á descubrirse expresadas alhajas, se retengan por la persona en cuyo poder se hallen, dando cuenta de ello á la autoridad mas inmediata, para que ésta se sirva hacerlo á este Juzgado, en donde se sigue la causa formada en averiguacion del hecho.

Garrovillas 9 de Octubre de 1858. = El Juez de primera instancia, L. Ramon Arenas. = Miguel Hurtado de Collazos, Secretario.

Don Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia, por S. M., de Montanchez y su partido.

Por el presente anuncio escito el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares de esta provincia, para la aprehension y captura de las personas en cuyo poder sean encontradas, siendo sospechosas por su conducta, dos caballerías menores, hurtadas á Diego Suero, de Valdemorales, cuyas señas á continuacion se designan, en la noche del 18 de Setiembre próximo, con remision á este Juzgado caso de ser habidas.

Señas.

Un jumento pelo negro, capon, un poco cargado de cabeza, aparrado de las orejas, herrado y de cinco años.

Otro de la misma edad, pelo rucio claro, corrido de ancas, con un sedal al brazuelo izquierdo, y dado con uncion en la cruzera.

Pues así lo tengo mandado por mi pro-

videncia dictada en dicha causa con fecha del dia de ayer.

Dado en Montanchez y Octubre 10 de 1858. = Eulogio Garcia Martin. = Por mandado del Sr. Juez, Antonio Fernandez Lázaro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncios.

El dia 24 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y pueblo del Villar del Pedroso la tercera y doble subasta para el arriendo de las yerbas de invierno de la dehesa Marco de las Jarillas, procedente de adjudicaciones por débitos.

El tipo para el remate será el de 3,520 reales, rebajada la 5.ª parte, ó lo que es lo mismo, el de 2,816 rs. como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Cáceres 16 de Octubre de 1858. = Olegario Andrade.

En el Boletín oficial de la provincia, número 122, del dia 11 del actual, se anunció que el 24 del corriente, se celebraria la subasta para el arriendo de la labor de las dehesas de Valvellido y Zarzoso, sitas la primera en término de Torrejoncillo y la segunda en el de Coria.

Conviniendo á los intereses públicos que dicha subasta tenga efecto el dia 1.º de Noviembre próximo, ha dispuesto esta Administracion, de acuerdo con el señor Gobernador de la provincia, que los referidos remates se celebren en dicho dia 1.º, bajo las mismas bases y condiciones que se hallan estipuladas.

Cáceres 16 de Octubre de 1858. = Olegario Andrade.

JUNTA ECONOMICA

DEL CUERPO DE ARTILLERIA DE LA PLAZA
DE BADAJOZ.

Aviso al público.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta, en virtud de Real orden de 28 de Setiembre último, de veintiseis arrobas castellanas, próximamente, de hierro colado en balas de á veinticuatro, y cascos de granadas de mano, que existen en el castillo de la ciudad de Trujillo, los que deseen interesarse en aquella, que tendrá lugar el dia 3 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la oficina de Direccion de la Maestranza de esta plaza, donde se hallará constituido el Tribunal de subasta; harán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al de condiciones que estará de manifiesto en la Inspeccion administrativa del Establecimiento, y al formulario adjunto; advirtiéndose que no serán admitidas las que no cubran el valor de tasacion de dicho hierro, que es el de cinco reales vellon arroba, y que el remate no causará efecto interin no merezca la aprobacion superior, corriendo sin embargo el compromiso del licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor.

Badajoz 9 de Octubre de 1858. = Manuel Fernandez de Villalta.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las veintiseis arrobas castellanas, que próximamente existen de hierro colado en balas y

casos de granadas de mano, en el castillo de la ciudad de Trujillo.

1.ª El precio minimum del referido hierro, es el de cinco reales arroba castellana.

2.ª No se admitirá proposicion alguna que no venga en pliego cerrado y cubra cuando menos el precio de tasacion.

3.ª Si entre las proposiciones hubiere dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose la licitacion mientras hubiese pujas, pero si se empataren y no quisieran mejorarlas, serán adjudicados los efectos al que decidiere la suerte.

4.ª Las referidas proposiciones se presentarán en la forma dicha hasta el dia y hora del remate, sin que puedan retirarse ni presentarse mas trascurrida ésta.

5.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el reposo de los efectos y su remocion, como asimismo su transporte al punto donde le conviniere.

6.ª Como el peso fijado á los efectos es en virtud de cálculo, no podrá desecharse el que resultare de mas, ni reclamar el que faltare cuando se verifique el reposo en el punto donde se hallan.

7.ª El remate no causará efecto hasta que reciba la aprobacion superior, corriendo sin embargo el compromiso del licitador desde que le sea adjudicado como mejor postor, debiendo como garantia presentar una persona de reconocido arraigo en la poblacion, si, á juicio del Tribunal, no fuere suficiente aquel, firmando en uno y otro caso el acta del remate.

8.ª Asi que se reciba la orden de aprobacion á dicha subasta, se avisará al interesado, quien estará obligado á abonar la cantidad total de los efectos en la caja de este Establecimiento tan luego como se tenga conocimiento oficial de haberse hecho el reposo mencionado, librándosele el oportuno documento que le asegure la pertenencia de aquellos.

Badajoz 9 de Octubre de 1858. = El Teniente Secretario, Manuel Villalta. = El Mayor de Administracion militar graduado, Inspector local, José Carpizo. = El Coronel Presidente, Miguel White.

Es copia. = Villalta.

Modelo de proposicion.

D. vecino de habitante en la calle de núm. por sí (ó á nombre de D. ofrece la cantidad de rs. vn. por cada arroba castellana de hierro colado en balas y cascos de granadas de mano, con sujecion al pliego de condiciones, de que he sido enterado. Badajoz (ó el punto que sea) tantos de

Firma del licitador.

El Comisario de Guerra habilitado, Inspector del hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta anunciada en esta plaza para el 16 de Agosto próximo pasado para contratar el lavado de ropas del hospital militar de la misma, ha dispuesto el Sr. Intendente de este distrito se convoque segunda subasta con el mismo objeto.

Las personas que deseen tomar parte en ella, podrán concurrir al expresado establecimiento el dia 25 del actual, á las doce de su mañana, y oficina del Contralor del mismo, donde se verificará el remate en favor de la proposicion mas ventajosa, á los precios que se marcan en relacion unida al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha Contraloria.

Badajoz 12 de Octubre de 1858. = Esteban Casenave.

Cáceres: 1858.

Imprenta de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano.